

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates per month, quarter, and year.

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar á esta Administracion antes del dia 14 del siguiente...

ro, calderas de m6nos cubida que la de 30 arrobas cada una. Art. 103. Las fabricas de aguardiente y jabon, situadas en los t6rminos municipales de los pueblos á mayor distancia de 2,000 varas...

puestos al por menor del pueblo, siendo responsables de los derechos cuando no medie esta circunstancia. Art. 125. En todas las poblaciones donde haya establecidos felatros exteriores ó de entrada...

ellos que á ellos se dirijan, cuando sus dueños ó conductores lo soliciten. En estos reconocimientos procurar6n los empleados se causen á los introductores las menores molestias...

con los acuerdos de las Juntas, podr6n apelar á los Gobernadores en el t6rmino de ocho dias, respecto á la apreciaci6n de las aprehensiones y aplicacion de las penas...

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Manuel Briones y Cardena en solicitud de que se le permita trasportar por el rio Júcar las maderas que han de servir para la construccion del ferrocarril de Almansa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El citado Briones deber6 indemnizar cuantos danos ocasione á los propietarios de obras en dicho rio, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizaci6n temporal de los artefactos. 2.º Deber6 dar aviso por escrito, cuando intente hacer la conduccion, á los Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia y á todos los interesados en las obras que existan sobre dicho rio...

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(Conclusion.)

Art. 98. Establecido el derecho m6dico para una especie, la vigilancia de la Administracion quedará reducida á fiscalizar las cantidades que entren en la poblacion, y á exigir los derechos devengados, quedando completamente libre el movimiento ulterior de la referida especie. Art. 99. La duracion de los contratos de derechos m6dicos no podr6 ser por m6nos de dos aros ni por m6s de cinco...

CAPITULO XI.

FABRICAS DE JABON Y AGUARDIENTE.

Art. 102. No podr6 establecerse ninguna fabrica de aguardiente ó de jabon duro ó blando, en las poblaciones y sus t6rminos jurisdiccionales, sin permiso de la Administracion. Esta, al reconocer la fabrica, tomará razon de los alambiques, vasijas, calderas y refrantries, y del local destinado á los mismos objetos...

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Manuel Briones y Cardena en solicitud de que se le permita trasportar por el rio Júcar las maderas que han de servir para la construccion del ferrocarril de Almansa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El citado Briones deber6 indemnizar cuantos danos ocasione á los propietarios de obras en dicho rio, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizaci6n temporal de los artefactos. 2.º Deber6 dar aviso por escrito, cuando intente hacer la conduccion, á los Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia y á todos los interesados en las obras que existan sobre dicho rio...

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(Conclusion.)

Art. 98. Establecido el derecho m6dico para una especie, la vigilancia de la Administracion quedará reducida á fiscalizar las cantidades que entren en la poblacion, y á exigir los derechos devengados, quedando completamente libre el movimiento ulterior de la referida especie. Art. 99. La duracion de los contratos de derechos m6dicos no podr6 ser por m6nos de dos aros ni por m6s de cinco...

CAPITULO XII.

FABRICAS DE CERBEZA.

Art. 118. Las fabricas de cerbeza estaran sujetas, respecto á su establecimiento y acciones, á las mismas formalidades que quedan prescritas para las de aguardiente y jabon desde el art. 102 al 105 de esta instruccion. Art. 119. Se prohibe en estas fabricas el uso de calderas de menor cubida de 30 arrobas, midiéndose la capacidad de cada caldera llenándola de agua.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Manuel Briones y Cardena en solicitud de que se le permita trasportar por el rio Júcar las maderas que han de servir para la construccion del ferrocarril de Almansa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El citado Briones deber6 indemnizar cuantos danos ocasione á los propietarios de obras en dicho rio, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizaci6n temporal de los artefactos. 2.º Deber6 dar aviso por escrito, cuando intente hacer la conduccion, á los Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia y á todos los interesados en las obras que existan sobre dicho rio...

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(Conclusion.)

Art. 98. Establecido el derecho m6dico para una especie, la vigilancia de la Administracion quedará reducida á fiscalizar las cantidades que entren en la poblacion, y á exigir los derechos devengados, quedando completamente libre el movimiento ulterior de la referida especie. Art. 99. La duracion de los contratos de derechos m6dicos no podr6 ser por m6nos de dos aros ni por m6s de cinco...

CAPITULO XIII.

VENTAS AL POR MAYOR Y POR MENOR DE LIQUIDOS.

Art. 123. Serán permitidas las ventas al por mayor en los dep6sitos legalmente constituidos, y en los almacenes de los sujetos que se hallan inscritos como almacenistas en las matriculas de la contribucion industrial. Art. 124. Los dueños de los dep6sitos darán parte á la Administracion de las ventas que verifiquen para los

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Manuel Briones y Cardena en solicitud de que se le permita trasportar por el rio Júcar las maderas que han de servir para la construccion del ferrocarril de Almansa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El citado Briones deber6 indemnizar cuantos danos ocasione á los propietarios de obras en dicho rio, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizaci6n temporal de los artefactos. 2.º Deber6 dar aviso por escrito, cuando intente hacer la conduccion, á los Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia y á todos los interesados en las obras que existan sobre dicho rio...

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(Conclusion.)

Art. 98. Establecido el derecho m6dico para una especie, la vigilancia de la Administracion quedará reducida á fiscalizar las cantidades que entren en la poblacion, y á exigir los derechos devengados, quedando completamente libre el movimiento ulterior de la referida especie. Art. 99. La duracion de los contratos de derechos m6dicos no podr6 ser por m6nos de dos aros ni por m6s de cinco...

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

I. De los empleados. Art. 134. Los Administradores de provincia son los Jefes de las visitas y resguardos, y de los empleados en las oficinas de recaudacion situadas en las puertas, y en tal concepto se hallan facultados para adoptar las medidas oportunas, á fin de que se practique el servicio con exactitud y puntualidad, proponiendo á los Gobernadores las que no se hallen en el cuadro de sus atribuciones, y consultando á la Direccion lo que juzgen conveniente en beneficio del Tesoro y del p6blico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Manuel Briones y Cardena en solicitud de que se le permita trasportar por el rio Júcar las maderas que han de servir para la construccion del ferrocarril de Almansa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El citado Briones deber6 indemnizar cuantos danos ocasione á los propietarios de obras en dicho rio, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizaci6n temporal de los artefactos. 2.º Deber6 dar aviso por escrito, cuando intente hacer la conduccion, á los Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia y á todos los interesados en las obras que existan sobre dicho rio...

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(Conclusion.)

Art. 98. Establecido el derecho m6dico para una especie, la vigilancia de la Administracion quedará reducida á fiscalizar las cantidades que entren en la poblacion, y á exigir los derechos devengados, quedando completamente libre el movimiento ulterior de la referida especie. Art. 99. La duracion de los contratos de derechos m6dicos no podr6 ser por m6nos de dos aros ni por m6s de cinco...

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 147. Todas las especies y artículos que se conduzcan para introducirse en las capitales de provincia, puntos habilitados y demas pueblos, se harán por los caminos y sendas establecidas para presentarse en los felatros al aduano, reconocimiento ó inspeccion. Art. 148. Los que contravengan á esta disposicion, estando las especies gravadas, ó las introduzcan fraudulentamente ó vendan las procedentes de dep6sitos sin consentimiento de la Administracion con arreglo á lo mandado, sufrirán el comiso de dichas especies, si su valor de venta no excede de 500 rs., ó satisfarán las multas establecidas por el art. 26 del Real decreto de 15 del corriente.



CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Diciembre de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, and EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. It details various types of deposits like 'Necesarios', 'Voluntarios', and 'Provisionales'.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, and DATA. It lists financial charges and movements, including 'Depositos devueltos', 'Pagos por cuentas corrientes', and 'Movimiento de fondos'.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. OTRA. El movimiento de fondos de corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia. Madrid 23 de Diciembre de 1856.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Cristóbal Piñana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, YUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1856.

Table with 5 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TERMOMETRO EN, DIRECCION del viento, and ESTADO DEL CIELO. It provides meteorological data for December 27, 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el 13 de Enero próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un muelle en el puerto del Ferrol, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.940,016 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Sr. Gobernador de aquella provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria, el presupuesto, los planos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto aprobado.

Si tampoco hubiese licitadores en esta subasta, se reformarán los precios de acuerdo con el Ayuntamiento, procediendo á los arrendos parciales y demás medios establecidos para las subastas hechas por estas Corporaciones.

Id. id.—Al Capitan General de Andalucía.—Concediendo el grado de médico de entrada al licenciado en medicina y cirugía D. Mariano Osuna y García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Estado se dijo, en 20 de Noviembre último, á este de Gracia y Justicia lo que sigue: «Excmo. Sr. El Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena dice á esta primera Secretaría, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, lo siguiente: El Ministro Imperial de Negocios extranjeros ha tenido la atención de comunicar á esta Legación de S. M., en nota de 13 del corriente y con referencia á un parte del Vicecónsul de Austria en Scutari, que el súbdito español Padre Francisco Cairo, misionero apostólico de la Orden seráfica de San Francisco y cura párroco de Cacarichi de la diócesis de Alefio en Albania, había muerto el 23 del próximo pasado en aquel pueblo despues de una corta enfermedad.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

22 Diciembre 1856. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Concediendo el cuartel para Madrid al Brigadier D. Pablo Vegas, Gobernador militar de Leon. Id.—Nombrando en su reemplazo al de igual clase D. Domingo Senespleda.

INFANTERIA.

Id. id.—Al Capitan General de las Islas Baleares.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan Don Juan Estades y Socias. Al Director general de Infantería.—Id. id. id. al segundo Comandante del regimiento de Castilla D. Andrés Pérez y Aramburu.

CABALLERIA.

Id.—Al Director general de Caballería.—Concediendo antigüedad en el grado de Coronel al Teniente Coronel del regimiento de Almansa D. Manuel Euride.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios. Reintegrables de Tránsferibles. Reintegrables de Intránsferibles. á plazo fijo. mediante Tránsferibles. mediante Intránsferibles. de contado procedentes de intereses y dividendos.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Redencion de cargas espirituales y temporales.

INFANTERIA.

23 id. Al Director general de infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. Luis Galindo y Perez. Id.—Id. id. al segundo Comandante D. José Saenz de Tejada. Id.—Id. dos meses de prórroga al Subteniente del regimiento de Bailén D. Vicente Salameo y Villar.

CABALLEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando la traslación á la Comandancia de Lérida de los Tenientes de la de Huesca D. Jaime Lloré y D. Gaspar Lloré, y la de D. Joaquín San Millán para la de Huelva.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opeion á los beneficios del Monte-PIO militar á la esposa de D. Juan Martínez Garcés, Oficial tercero de Administración militar. Id.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Juan Ángel Torres y García.

habrá piedad para ese hombre.... Sea quien quiera, morirá á mis pies como un villano. —¿Y si sucede lo contrario, Ordoño? —Infanta! —¿Y si sucede que vos tengáis que humillaros é ir á la plaza de Lérica? —Me insultáis.... Insultáis á vuestra sangre!.... Tanto os ciega ese amor desventurado que sacrificáis por él vuestra familia!.... ¡Oh! eso mismo me impide más y más á la venganza. Si, porhi en mi alma ya no hay amor á vos.... no hay más que odio á mi rival.... todo mi amor desapareció para hacer lugar á un odio implacable.... odio que no se acabará sino con sangre.... Entónces, un nuevo personaje apareció en la escena como por encanto, sin que los dos Infantes se vieran alarmar por qué puerta había penetrado en aquella cámara. Era alto, apuesto y de magistoso continente. Venia envuelto en unaancha capa y con el sombrero caído hasta los ojos de modo, que su mejor amigo lo desconociera. Al ver aquella figura tan cautelosamente arropada moverse en la sombra con una lentitud galvánica y sinistra, dírase que era uno de esos aparecidos de las antiguas leyendas del país.

visiblemente sus facciones, y se inundó de sudor su frente. —¡Primo y Rey, prosiguió D. Ordoño con voz solemne: han deshonrado vuestro nombre, y ajado el brillo de vuestra corona, seduciendo á vuestra hermana Doña Jimena! —¡Ordoño! exclamó D. Alfonso asiendo de un brazo con sus manos trémulas.... ¿qué acabas de decir, Ordoño?... ¿seducida?... ¿deshonrada? —Y se cubrió la cara con las manos como si le hicieran daño las miradas de los honrrados. —Hubo un corto instante de silencio en que D. Alfonso parecia sollozar como un niño, y D. Ordoño gozarse de los resultados de su declaración sin tener en cuenta un golpe terrible para aquel Rey fundido tan solo para la vida asocia: aquel Rey admirable por la rigidez de sus costumbres; aquel Rey que la historia recuerda con el sobrenombre de Casto, y que justamente merecia, pues casado con una mujer bellísima habia renunciado á los derechos del matrimonio. —Os presento en escena el Rey más piadoso de nuestros Reyes, el más enemigo de los placeres mundanos desde su adolescencia, viviendo tan solo para Dios entregado á las vigiliass sin fin de la contemplacion, y el hombre á quien le costaba trabajo odiar á los enemigos de su reino, porque desde sus más tiernos años se hallaba pre-dispuesto á amar y á comprender, y sin embargo, desde aquel momento en que Ordoño evocó su alma con la ponzoña de su revelacion, hubo una transformacion notable en la cabeza y en el corazón de aquel Rey.... su cabeza concibió ideas de muerte.... su corazón palpitó combatido por el odio más implacable. Si en lugar de D. Ordoño, que no ansiaba más que el esterminio de los que delataba, fuera otro el descubridor del secreto de los amores de la Infanta y el Conde de Saldaña, otro hombre amante de su Rey y de su reino, el Rey D. Alfonso el Casto, no hubiera figurado en los romanones con un verdadero sin fe y sin corazón. —Así que, todo alterado y profundamente herido en lo más doloroso de su alma por las enérgicas palabras del Infante, alzose el Rey de su sitial, y gritó con voz alterada: —Ordoño.... ¿quién fue el miserable que así faltó á su Rey?... ¿Quién es el mis rable que así se ha burlado de mí, haciendo pedazos mi honor y mi corazón?... ¿su nombre?... su nombre, ¡por Dios vivo! —Señor.... D. Sancho Diaz, respondió el Infante. —El Conde de Saldaña! exclamó el Rey.... el Conde de Saldaña, repitió dejándose caer en el sillón como si padeciera los más insoportables tormentos. ¡Oh! ¡que entre!

para tomar parte en esta subasta, será de 80,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen, al de su cotización en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo ménos de 4,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 3 de Diciembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piñero.

—¡Oh! Si.... Hermano. el Conde y yo nos hemos casado secretamente.... —¡Jimena!.... —Nos hemos casado secretamente, porque no ignorábamos que sus deseos, respecto á mí, siempre han sido los de darme por esposa á Dios! —¡Dios mio! ¡Dios mio! dijo el Rey alzando los ojos al Cielo con la expresion de la rabia más violenta. ¡Oh! ¡Es imposible que esto sea verdad!.... ¡Esto precisamente no debe ser más que un sueño horrible! continuó en medio de la turbacion y enojo que los palabras de su hermana producian. —Y como si dudara de la realidad de aquella revelacion inesperada que acababa de confundirlo, se acercó á una ventana y la abrió de par en par. —Era uno de esos dias de Mayo risueños y apacibles: un cielo azul.... Un sol de oro.... Y una naturaleza que resultaba.... El Rey apretó la frente entre sus manos calenturiantes y apoyó los codos en el pretil de la ventana. Habiéndose dicho que esperaba resignado el desplome de su Alcazar sobre su cabeza. Ella empezó á temblar visiblemente.... astutada de la impresion que sus palabras produjeron en el alma de Alfonso el Casto. —¡Oh! ¡Perdon!.... ¡Perdon! volvió á murmurar arrastrándose hasta sus pies.... Soy muy infeliz, hermano; pero tu aún puedes hacerme dichosa con la aprobacion de mi casamiento clandestino.... El es valiente, bueno y honrado.... El más valiente entre tus valientes, y el más honrado entre los honrados.... Merezca tu compasion, hermano, si no por sus prendas, al ménos por el hijo que llevo en mis entrañas.... Es imposible describir lo que entonces pasó en el alma del Rey.... Esta última revelacion, en fin, superior á todas sus fuerzas acabó por dejarle inmóvil é inanimado.... Con los ojos fijos, espantosamente abiertos, y los cabellos encrespados sobre su frente como si un rayo lo destumbrase. —¡Fuera! ¡gritó con voz balbuciente.... ¡Fuera de aquí, miserable! —Y le señaló la puerta de la cámara con un ademán imponente, al que la Infanta no supo oponer más que sus lágrimas y la humildad de un ser débil y delincuente. —Salí. Pero despues de haber salido y dejado solo al Rey, éste siguió en la misma actitud, tambaleándose como un árbol herido del rayo: el brazo extendido hacia la puerta, y los ojos perdidos en el ancluroso espacio del salón, por cuyas miradas sin alcance, fácilmente podría inferirse el espanto y horror que le dominaba. Parecía uno de esos atónitos de Celso.... Una existenciaperturbada. (Se continuará.)

